Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Resolución sobre suspensión de prestaciones por desempleo

Con fecha 29 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se reconocía a Ángel Sánchez Lucas, D.N.I. 1807252G, con domicilio en calle Los Galgos, número 27, 45529-Yuncler (Toledo), el derecho a percibir el subsidio por desempleo, de los regulados en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en atención a los siguientes

Hechos

1.–En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.–Desde el 22 de abril de 2013, las rentas que se ingresan en su unidad familiar, divididas por el número de miembros que la componen, superan el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.–El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.–El número 3, del apartado 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y modificado por la Disposición Final Primera del Real Decreto Ley 5 de 2013, de 15 de marzo, establece que únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

3.–El número 2 del artículo 219 del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que dejar de reunir, por tiempo inferior a doce meses, el requisito de tener cargas familiares, cuando hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho, supondrá la suspensión del subsidio, que podrá ser reanudado, previa solicitud dentro de dicho período, si se acredita que, de nuevo, se cumple el requisito.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Suspender el subsidio por desempleo por un periodo máximo de doce meses, a contar desde el 22 de abril de 2013, hasta que se formalice una solicitud de reanudación, acreditando que se cumplen todos los requisitos para su percepción, incluyendo el de tener responsabilidades familiares. Si transcurrido el periodo máximo de suspensión, se sigue incumpliendo el requisito o no se formula la solicitud de reanudación, se producirá la extinción automática de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Illescas 17 de junio de 2013.–El Director Provincial. P.S. La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-7760